



ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.

Tabla de contenido de los estatutos

Capítulo I: Nombre, Domicilio, Naturaleza, Duración y Patrimonio. (Artículos 1 al 4)

Artículo 1: Nombre

Artículo 2: Domicilio-Sede

Artículo 3: Naturaleza.

Artículo 4.: El patrimonio

Capítulo II: Objetivos de la SCC. (Artículos 5 al 6)

Artículo 5: Objetivos de la SCC.

Artículo 6: Los Miembros que conforman la SCC

Capítulo III: De los miembros de la SCC. (Artículos 7 al 17)

Artículo 7: Serán Miembros Honorarios

Artículo 8: Serán Miembros Eméritos

Artículo 9: Serán Miembros

Correspondientes Artículo 10: Serán

Miembros de Número

Artículo 11: Serán Miembros Asociados

Artículo 12: Serán Miembros Adherentes.

Artículo 13: Requisitos y Proceso de Admisión a la SCC.

Artículo 14: Condiciones de Admisión para los Miembros

Asociados. Artículo 15: Obligaciones y Deberes de los Miembros.

Artículo 16: Son derechos de los Miembros

Artículo 17: Del derecho al Retiro y Sanciones de la SCC.

Capítulo IV: Dirección, Organización y Vigilancia y Control de la SCC. (Artículo 18).

Artículo 18: La Dirección, Organización y Vigilancia y Control de la SCC.

Capítulo V: De la Asamblea General. (Artículos 19 al 25)

Artículo 19: De la Asamblea General de la SCC.

Artículo 20: Sesiones de la Asamblea General

Ordinaria Artículo 21: De la Asamblea General

Ordinaria

Artículo 22: Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Artículo 23: Quórum Deliberatorio y Decisorio

Artículo 24: Funciones de la Asamblea

Artículo 25: Alcances de la Asamblea Extraordinaria

Capítulo VI: De la Junta Directiva. (Artículo 26 al 52)

Artículo 26: De la Junta Directiva

Artículo 27: Mecanismos de Elección de la Junta

Directiva Artículo 28: Periodo de la Junta Directiva

Artículo 29: Periodo de Empalme y Representación Legal de la SCC en el trámite del registro y actualización.

Artículo 30: Atribuciones de la Junta Directiva.

Artículo 31: De las Seccionales Regionales y Capítulos de las Subespecialidades.

Artículo 31.1: De las Seccionales

Artículo 31.2: De la Creación de los Capítulos de las Subespecialidades

Artículo 32: Del Funcionamiento de Seccionales y Capítulos:

Artículo 33: De la Tesorería, Recursos, Financiación e Informes de Gestión.

De los recursos:

Artículo 34: Informe de Gestión

Artículo 35: Del Alcance de las Seccionales Regionales y Capítulos de las Subespecialidades.

Artículo 36: De la Conformación de Los Capítulos de las Subespecialidades.

Artículo 37: Del órgano directivo, del Proceso de Elección de los Capítulos de las Subespecialidades.
Artículo 38: De las Funciones de Los Capítulos de las Subespecialidades.
Artículo 39: Del Capítulo de la Subespecialidad de Cirugía Cardiovascular.
Artículo 40: El Capítulo de subespecialidad de Enfermería Cardiovascular.
Artículo 41: El Presidente
Artículo 42: De la Representación Legal de la SCC y su suplente.
Artículo 43: Requisitos para el cargo de Presidente.
Artículo 44: Funciones del presidente
Artículo 45: Suplente del Presidente
Artículo 46: Del Presidente Electo.
Artículo 47: Funciones del Presidente
Electo Artículo 48: Del Vicepresidente
Artículo 49: Del Vocal
Artículo 50: Del Secretario
Artículo 51: Funciones del secretario
Artículo 52: Del Tesorero

Capítulo VII: Organismos de Vigilancia y Control. (Artículos 53 al 55)

Artículo 53: Fiscal Médico
Artículo 54: Condiciones del Revisor Fiscal y Elección.
Artículo 55: Funciones del Revisor Fiscal y su suplente

Capítulo VIII: De las cuotas de sostenimiento. (Artículos 56 y 57)

Artículo 56: De las cuotas de sostenimiento de la SCC.
Artículo 57: Cuota de Admisión.

Capítulo IX: Comités de la SCC (Artículos 58 y 59)

Artículo 58. Comité de Admisiones.
Artículo 59. Comité Científico.

Capítulo X: Revista Colombiana de Cardiología (Artículos 60)

Artículo 60: Revista Colombiana de Cardiología.

Capítulo XI: Disolución y Liquidación de la SCC (Artículos 61 al 64)

Artículo 61: Disolución
Artículo 62: Liquidación
Artículo 63: Pago de las Obligaciones
Artículo 64: Patrimonio Social

Capítulo XII: Reforma de Estatutos (Artículos 65 y 66)

Artículo 65: Convocatoria a Reforma de Estatutos
Artículo 66: Quórum Requerido para la Reforma de Estatutos

Capítulo XIII: De las Seccionales Regionales (Artículos 67 al 79)

Artículo 67: De la constitución de las Seccionales Regionales
Artículo 68: Funciones de las Seccionales Regionales
Artículo 69: Requisitos para las Seccionales
Artículo 70: Objetivos
Artículo 71: Dirección y Organización
Artículo 72: De la Asamblea de las Seccionales
Artículo 73: Funciones de la Asamblea Seccional
Artículo 74: De la Junta Directiva de la Seccional
Artículo 75: Funciones de la Junta Directiva de la Seccional
Artículo 76: Funciones del Presidente de la Junta Directiva de la Seccional.
Artículo 77: Funciones del Secretario de la Seccional
Artículo 78: Funciones del Tesorero de la Seccional
Artículo 79: Fiscal Médico de la Seccional

Capítulo XIV: Comité Asesor de Expresidentes. (Artículo 80).

Artículo 80: Comité Asesor de Expresidentes.

Capítulo I: Nombre, Domicilio, Naturaleza, Duración y Patrimonio. (Artículos 1 al 4).

Artículo 1. Nombre: La agrupación se denomina "ASOCIACIÓN SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR SCC". Podrá identificarse válidamente como "SCC" (SCC) y así obrará para todos los efectos legales.

Artículo 2. Domicilio: La SCC tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Sin embargo, podrá establecer y actuar a través de las Seccionales Regionales, Capítulos y/o Comités o Grupos de Trabajo dentro o fuera de su domicilio principal, previo cumplimiento de los requisitos señalados en estos estatutos. Para todos los efectos, la sede Principal de la SCC estará ubicada en la Av. Calle 127 No. 16 A -76 oficina 502, Bogotá, Colombia.

Parágrafo Primero: Sede: La Sede de la Asociación Sociedad Colombiana de Cardiología y Cirugía Cardiovascular, quedará bajo la asesoría de las políticas dictadas por el Comité Asesor de Expresidentes, el cual se reglamenta mediante los presentes Estatutos. Art. 70.

Parágrafo Segundo: La responsabilidad administrativa de la sede queda a cargo del Presidente y de la Junta Directiva de la SCC.

Artículo 3. Naturaleza: La "ASOCIACION SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGIA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR" Es una Asociación Científica, privada, sin ánimo de lucro, civil, de utilidad común, autónoma, gremial, sin discriminaciones políticas, religiosas, sociales o culturales.

Artículo 4. El patrimonio de la SCC está conformado por:

- 4.1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de cada uno de sus miembros.
- 4.2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la SCC acepte.
- 4.3. los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- 4.4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- 4.5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la SCC.

Capítulo II: Objetivos de la SCC. (Artículo 5)

Artículo 5. Objetivos de la SCC. Son el estudio, la investigación, la educación permanente en búsqueda del mejoramiento continuo de la calidad del conocimiento médico cardiovascular y difusión de este y de las prácticas de las disciplinas cardiológicas entre sus asociados y en la comunidad médica, así como entre la comunidad en general, buscando conocer y aplicar los avances de la ciencia en este campo específico, así como propiciar cambios en las conductas y hábitos individuales y poblacionales, como la prevención del uso y consumo de alcohol y tabaco, en busca de la salud cardiovascular de nuestra población.

5.1. Propender por la divulgación de las disciplinas cardiológicas y al progreso de la Cardiología, estimulando o promoviendo trabajos científicos de investigación, convocando a reuniones científicas. organizando cursos de postgraduados y haciendo publicaciones, en la Revista que será el órgano oficial de divulgación de la SCC.

5.2. Promover el estudio de los problemas médico-sociales que se relacionan con el bienestar del enfermo cardíopata.

5.3. Velar por el cumplimiento de la ética en el ejercicio de la cardiología

5.4. Vigilar y sugerir las normas y requerimientos para la enseñanza y la práctica de la Cardiología, Cirugía Cardiovascular, Cardiología Pediátrica y Anestesia Cardiovascular; así como de la educación continuada en estas y la de sus Subespecialidades y ramas, a los organismos competentes.

5.5. Asesorar a las Entidades Públicas o Privadas en todo lo concerniente a tecnología científica, actividades y desarrollo de la cardiología.

5.6. Informar a las autoridades gubernamentales de cualquier irregularidad o hecho que le interese de la cardiología.

Propender por el bienestar científico, social, académico y cultural de sus miembros. En desarrollo de los objetivos establecidos en el artículo anterior, la SCC actuará por intermedio de sus representantes, órganos asociativos y por cada uno de los miembros. En ningún caso, sin la debida autorización, los miembros actuarán a nombre

propio comprometiendo a la SCC

Capítulo III: De los miembros de la SCC. (Artículos 6 al 17)

Artículo 6: Los Miembros que conforman la SCC son:

- 6.1. Miembros Honorarios
- 6.2. Miembros Eméritos
- 6.3. Miembros Correspondientes
- 6.4. Miembros de Número
- 6.5. Miembros Asociados
- 6.6. Miembros Adherentes

Artículo 7: Serán “Miembros Honorarios” de la SCC.

- 7.1. Aquellos profesionales nacionales o extranjeros egresados de Universidades debidamente acreditadas y miembros de la SCC., a quienes se conceda tal honor, en atención a sus destacadas actuaciones en el campo de la cardiología o a su importante colaboración al logro de los fines de la SCC. Su nombramiento requiere de la aprobación unánime de la Junta Directiva de la SCC.
- 7.2. Aquellos miembros Activos que cumplan 25 años de pago de cuota de sostenimiento como miembros de número en la SCC. Los miembros que hayan sido sancionados por algún Tribunal de Ética o Disciplinario con una sanción grave en el ejercicio de sus funciones, perderán la membresía de Miembro Honorario.
- 7.3. Por decisión unánime de la Junta Directiva, a aquellos Miembros cuya vinculación con la SCC haya sido de colaboración amplia y fructífera, pero que por enfermedad ó invalidez definitiva certificada, que le impidan desarrollar su actividad profesional para cumplir con las cuotas establecidas.
- 7.4. Por derecho propio los Expresidentes.

Artículo 8: Serán “Miembros Eméritos” todos los Expresidentes de la SCC.

Los miembros honorarios y eméritos que hayan sido previamente Miembros de Número tendrán los mismos derechos de estos y conservarán el derecho a voz y voto en las Asambleas. Serán eximidos del pago de cuotas ordinarias o de sostenimiento y de las extraordinarias de la SCC.

Artículo 9: Serán "Miembros Correspondientes" de la SCC

Los médicos colombianos residentes fuera del país y los extranjeros que estén dedicados total o parcialmente al estudio de la cardiología cirugía cardiovascular, cardiología pediátrica y anestesia cardiovascular o cualquiera de sus ramas o subespecialidades, y que a juicio de la Junta Directiva de la SCC merezcan tal distinción. Su nombramiento necesita de la aprobación unánime de la Junta Directiva de la SCC. Estos no tendrán voz ni voto en las asambleas de la SCC. No pagarán cuotas de inscripción como tampoco ordinarias de sostenimiento ni extraordinarias. También aquellos Miembros de Número de la SCC que viajen a radicarse en el extranjero y que soliciten el cambio de su membresía, caso en el cual no pagarán cuotas ordinarias ni extraordinarias, pero perderán el derecho a Voto y al de ser elegidos conservando únicamente el derecho a voz en las Asambleas Generales.

Artículo 10: Serán “Miembros de Número” de la SCC

Los médicos colombianos y extranjeros residentes en Colombia, que estén dedicados al ejercicio de la Cardiología, Cirugía Cardiovascular, Cardiología Pediátrica y Anestesia Cardiovascular o cualquiera de sus ramas o subespecialidades y que cumplan los requisitos señalados en el artículo 13 de los presentes Estatutos. Conservarán el derecho de voz y voto en las asambleas siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la SCC.

Artículo 11: Serán “Miembros Asociados” de la SCC

Los profesionales de cualquier universidad nacional o extranjera con título debidamente reconocido en Colombia por la autoridad competente y que trabaje en un área de la salud vinculada con la especialidad de Cardiología, Cirugía Cardiovascular, Cardiología Pediátrica y Anestesia Cardiovascular o cualquiera de sus ramas o subespecialidades, que cumpla los requisitos señalados en el artículo 14. Estos no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas de la SCC. No pagarán cuota de admisión y pagarán el 50% de la cuota de sostenimiento anual. No pagarán cuotas extraordinarias.

Artículo 12: Serán “Miembros Adherentes” de la SCC

Aquellos médicos quienes inicien. post grado en un programa universitario de postgrado

en Cardiología, Cirugía Cardiovascular, Cardiología Pediátrica, o Anestesia Cardiovascular legalmente acreditada tanto en el país como en el extranjero.

Esta categoría tendrá su vigencia mientras se encuentren vinculados al programa académico y se perderá al terminar en forma satisfactoria su entrenamiento de postgrado. Esta categoría se podrá prolongar en el tiempo en caso de realizar estudios de supra especialidad siempre y cuando esta última sea continua o no medie más de un año (1) entre la terminación del entrenamiento de post grado y el inicio de la supra especialidad.

No aplica para quienes siendo ya miembros de número de la SCC decidan realizar estudios de supra especialidad o para quienes hayan terminado hace más de un (1) año su especialidad y nunca hayan pertenecido como miembros adherentes.

Para aquellos que hayan culminado el programa académico, pero tengan pendiente la presentación del trabajo de grado tendrán un plazo máximo de 1 año para mantenerse en esta categoría. Tendrán derecho a Voz y no voto en las Asambleas de la SCC. Al terminar satisfactoriamente los estudios de entrenamiento podrán optar por la categoría de Miembros de Número, cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 11 y 13, de los presentes estatutos.

El miembro adherente no pagará ningún valor como cuota de sostenimiento mientras conserve esta condición demostrada de residente. La exclusión del programa académico acarrea la pérdida automática de esta investidura.

Artículo 13: Requisitos y proceso de Admisión a la SCC.

Serán condiciones de admisión para los Miembros de Número:

13.1. Ser médico graduado en cualquier universidad nacional aprobada por el Estado o extranjero con título reconocido en Colombia por la autoridad competente, con el lleno de los requisitos legales para ejercer la medicina en Colombia.

13.1.2. Título obtenido de Cardiólogo en Universidad reconocida por la autoridad competente en Colombia o título de cardiólogo convalidado por la autoridad competente.

13.1.3. Título de Especialista en pediatría con tres (3 años) de formación, más (2) años de cardiología Pediátrica y haber obtenido el título de especialista en esta área.

13.1.4. Título en Cirugía General con (4) años, más (2 a 3 años) años de Cirugía Cardiovascular y haber obtenido el título de especialista en esta área en Colombia.

13.1.4.1 Títulos obtenidos en el Exterior: Haber cumplido entrenamiento completo de Cirugía Cardiovascular en el extranjero con 5 o más años de duración en Universidades debidamente certificada y que tengan los títulos homologados por Universidad en Colombia si es el caso, o Convalidado por autoridad competente.

13.1.5. Título de especialista en Anestesiología con tres (3) años de formación, más (1) año de Anestesiología Cardiovascular.

13.2 Proceso de Admisión para los Miembros de Número

Presentar la solicitud de ingreso de la SCC, acompañada del currículum vitae, con la documentación señalada en el correspondiente formulario y recibir la aprobación unánime de la Junta Directiva de la SCC.

Por decisión del Comité Asesor de Expresidentes quienes evaluarán los casos de especialistas aspirantes a miembros de número que no cumplan estrictamente la totalidad de los requisitos anteriores, pero que, por las calidades y cualidades científicas y personales, así como de su entrenamiento quieran pertenecer a esta categoría de la SCC. La decisión motivada y por escrito de este Comité será remitida a la Junta Directiva de la SCC para que esta surta el trámite pertinente de su aprobación o no del aspirante y le sea comunicado.

Artículo 14: Serán condiciones de admisión para los miembros Asociados:

14.1. Ser profesional graduado en un área de la salud de cualquier universidad nacional o extranjera con título reconocido en Colombia por autoridad competente, o que su trabajo se relacione con la actividad cardiovascular.

14.2. En caso de ser médico, ejercer una especialidad diferente de la Cardiología, Cardiología Pediátrica, Cirugía Cardiovascular y Anestesia Cardiovascular.

14.3. Presentar su solicitud de ingreso con el lleno de los requisitos y recibir la aprobación unánime de la Junta Directiva.

14.4 No pagarán cuota de admisión y pagarán el 50% de la cuota de sostenimiento anual. No pagarán cuotas extraordinarias.

Artículo 15: Son obligaciones y deberes de los Miembros

15.1. Participar activamente en el funcionamiento de la SCC mediante la colaboración y cumplimiento de las tareas que se comprometa con cualquiera de los organismos administrativos y científicos de la SCC.

- 15.2. Actuar con lealtad, solidaridad e interés en todo cuanto atañe a la SCC
- 15.3. Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas fijadas por el respectivo órgano administrativo de la SCC de acuerdo con su calidad de miembro en la SCC.
- 15.4. Cumplir con los Estatutos de la SCC y con las demás disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- 15.5. Participar activamente, de acuerdo con su calidad de miembro en la SCC, en los órganos de la SCC.
- 15.6. Promover la afiliación de nuevos médicos especialistas en la rama de la cardiología, o no cardiólogo, pero que tenga vinculación con las especialidades de Cardiología, Cardiología Pediátrica, Cirugía Cardiovascular y Anestesia Cardiovascular; y que cumpla con los requisitos de admisión señalados en los artículos 8. 9., 10., 11., 12., 13. y 14. De los presentes Estatutos, según sea la categoría.
- 15.7. Los demás deberes y obligaciones que impongan los Estatutos o los órganos administrativos de la SCC.

Artículo 16: Son derechos de los Miembros:

- 16.1. Participar activamente en la Asamblea General y de la Seccional Regional con Voz y Voto de acuerdo a su categoría, así como en los Capítulos, Grupos de Trabajo, Comisiones o Consejos para los cuales haya solicitado ingreso o haya sido designado.
- 16.2. Presentar proposiciones que contribuyan al logro de los objetivos de la SCC.
- 16.3. Participar activamente en los órganos de control de la SCC, velando por el cumplimiento de las labores y acciones definidas por la Asamblea General y/o la Asamblea de la Seccional Regional.
- 16.4. Elegir y ser elegido Miembro de la Junta Directiva ó de la Seccional Regional, si es miembro de número y formar parte de cualquier grupo, comité ó comisión para el que sea nombrado.
- 16.5. Gozar de todos los beneficios y servicios que ofrezca la SCC, siempre y cuando se encuentre activo y a paz y salvo.
- 16.6. Inspeccionar libremente y en cualquier momento los libros de Actas, los de contabilidad y demás papeles y archivos de la SCC.

Parágrafo Primero. Se considerarán como miembros INACTIVOS, los miembros que, teniendo la obligación de acuerdo con los presentes Estatutos, no efectúen la cancelación a favor de la SCC de la cuota de sostenimiento en la fecha indicada por la SCC. Por tanto, al no efectuar el pago correspondiente de la cuota señalada en las fechas indicadas no podrá gozar de los beneficios de la SCC como miembro Activo, es decir; no tendrá ni Voz ni Voto en las decisiones de la Asamblea General o de la Asamblea de la Seccional Regional y en los demás organismos establecidos por la SCC.

Las fechas establecidas para efectuar los pagos se considerarán de la siguiente manera:

Para la vigencia del año en curso se podrá cancelar a más tardar el día 31 de enero del año vigente. En cualquier caso, la Junta Directiva de la SCC, reglamentará el procedimiento y los porcentajes de descuento y mora para los pagos.

Parágrafo Segundo. Los Miembros Inactivos que deseen restablecer sus derechos y disfrute en la SCC, lo podrán hacer en cualquier momento de la anualidad respectiva, efectuando la cancelación de la cuota anual. Sin embargo, su anualidad se contará a partir de la fecha de la cancelación hasta el día 31 de diciembre siguiente, fecha en la cual se generará la siguiente anualidad.

Para el caso del Miembro Inactivo que estuviese en dicha condición por más de tres (3) años, para retornar a su condición como miembro activo de la SCC, deberá cancelar la cuota correspondiente al año en curso. En cualquier caso, su antigüedad en la SCC como miembro activo se contará de acuerdo con los años en los que haya cancelado la cuota de sostenimiento correspondiente de manera oportuna.

Artículo 17: Del derecho al Retiro y Sanciones de la SCC.

Cualquier miembro de la SCC, podrá solicitar su retiro como miembro activo de la SCC, mediante comunicación expresa dirigida a la Junta Directiva manifestando su intención de renunciar a la SCC, la Junta Directiva podrá aprobar la renuncia del miembro solicitante. En caso de ser aprobada, dicha decisión deberá comunicarse internamente a todas las dependencias de la SCC para los fines pertinentes

17.1 De las Sanciones:

Los miembros de la SCC establecen que se someterán al siguiente procedimiento

disciplinario ante el incumplimiento de los Estatutos de la SCC. A ningún miembro de la SCC podrá imponérsele sanciones no previstas en estos Estatutos. Las sanciones que pueden tomarse en contra de algún miembro de la SCC serán determinadas según la naturaleza de los eventos o actuaciones en los que dicho miembro se encuentre. Por lo anterior, se contemplará la siguiente escala de sanciones:

Sanción Leve: Se entenderá como sanción leve la respuesta a cualquiera de las siguientes actuaciones:

1. Atraso o falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por un período de más de un (1) año. La sanción aplicable será la de ser considerado como MIEMBRO INACTIVO de la SCC. Dicho estado implica la pérdida de todos los derechos como miembro de la SCC hasta que se expida el Paz y Salvo correspondiente por parte de la Tesorería de la SCC y se genere la cancelación de la cuota correspondiente para el término restante de la anualidad.

2. El incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y/o de la política de la SCC. La sanción aplicable podrá ir desde la amonestación verbal, amonestación escrita hasta la suspensión de la membresía por el término de seis (6) meses.

Sanción Grave: Se entenderá como sanción grave la respuesta a incurrir en alguna de las siguientes conductas: dependiendo de la gravedad de los hechos; y se optará entre la suspensión de la membresía que lo relacione con la SCC por el término máximo de doce (12) meses, y/o la expulsión de la SCC con justa causa imputable a el miembro determinado:

- a) El incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y/o de la política de la SCC. En el caso de reincidencia la sanción podrá consistir en la suspensión de la membresía por el término máximo un (1) año. La sanción podrá agravarse en caso de reincidencia debidamente comprobada y la sanción correspondiente será la de pérdida de la investidura por dos (2) años. Para optar por un reingreso a la SCC deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud como cualquier nuevo aspirante, implicando con ello la pérdida de la antigüedad y deberá tener la aceptación escrita del Tribunal de Ética de la SCC.
- b) Por falta contra el Honor y la Ética a juicio del Tribunal de Ética Nacional o regional, de las autoridades competentes o del Tribunal de Ética de la SCC.

La sanción aplicable corresponderá al Tribunal de Ética de la SCC, quien luego de allegar los informes de las autoridades civiles o penales o de los Tribunales Regionales o Nacional de Ética Médica, determinará la pérdida de por vida de la investidura en la categoría correspondiente y no podrá optar por ingresar nuevamente en la SCC en esta u otra categoría, salvo fallo absolutorio o revocatorio dado por las autoridades civiles o penales competentes o por los Tribunales Regionales o Nacional de Ética Médica, y su caso será estudiado nuevamente por el Tribunal de Ética de la SCC. Dicho informe deberá ser presentado a la Junta Directiva quien aprobará la decisión correspondiente.

Parágrafo Primero: Procedimiento para imponer las sanciones anteriormente descritas.

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la SCC delega en la Junta Directiva quien podrá convocar al Comité Asesor de Expresidentes la obligación de escuchar al miembro investigado directamente sobre los hechos que se aducen para su sanción con el fin de dejar constancia y garantizar el derecho de la defensa. No producirá efecto alguno la sanción impuesta con violación del trámite señalado en estos Estatutos.

Los descargos de los miembros involucrados en el proceso, se harán efectivos ante la Junta Directiva de la SCC, quién escuchará al Miembro y garantizará el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso. Cada diligencia de descargos deberá estar acompañado por un miembro del Tribunal de Ética de la SCC o por quienes éstos deleguen. El miembro que es escuchado podrá acudir a la diligencia acompañado de un testigo, quien velará fidedignamente por la veracidad de la diligencia y el acta correspondiente. El testigo no tendrá voz ni voto en la diligencia, no obstante, suscribirá el Acta referida.

Una vez surtida la diligencia de Descargos, la Junta Directiva deliberará según como corresponde y tomarán una decisión por mayoría simple de sus miembros. En caso de proceder la sanción, procederán para efectos de comunicarlo al miembro Involucrado y se Informara a la SCC para que adopte las medidas necesarias. La decisión de la Junta Directiva quedará en firme y en consecuencia no tendrá ningún tipo de recurso.

Capítulo IV: Dirección, Organización y Vigilancia y Control de la SCC. (Artículo 18).
Artículo 18: La Asociación Sociedad Colombiana de Cardiología y Cirugía Cardiovascular estará gobernada y Vigilada así:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Revisor Fiscal- Organismo de vigilancia y control
4. El Fiscal Médico -Organismo de Vigilancia y control

Capítulo V: De la Asamblea General. (Artículos 19 al 25)

Artículo 19: De la Asamblea General de la SCC.

La Asamblea General constituye la suprema autoridad de la SCC y estará compuesta por los miembros descritos en el Artículo 6° de los presentes Estatutos. Sin embargo, quienes ostentan el poder de decisión en la misma, serán todos los Miembros Honorarios que hubieren ostentado la calidad de Miembro de Número, Eméritos y los Miembros de Número Activos con la SCC, quienes no podrán ser representados por terceros ni otorgar poder general o especial verbal o escrito para ser representados en la Asamblea. Asistirán también los Miembros Asociados y Adherentes con voz y sin voto quienes no podrán ser elegidos.

Artículo 20: Sesiones de la Asamblea General Ordinaria.

La asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una (1) vez al año en sesión ordinaria, cuya citación será efectuada en los primeros tres (3) meses del año o mediante citación previa para la realización de los eventos o congresos médicos y cardiológicos nacionales.

Para su convocatoria se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos. De igual manera, la Asamblea General de la SCC podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva, Presidente, Fiscal Médico y/o Revisor Fiscal de acuerdo con el artículo siguiente.

Para cada sesión de la Asamblea General de la SCC, bien sea ordinaria o extraordinaria, se procederá a nombrar un Presidente y Secretario de la reunión, quienes llevarán el control y seguimiento al Orden del Día y dirigirán la sesión de la Asamblea.

Artículo 21: De la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la SCC. Dicha reunión podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Presidente, el Fiscal Médico, el Revisor Fiscal y/o por solicitud de un número de Miembros representantes de la $\frac{1}{4}$ (cuarta) parte o más de miembros activos legitimados para votar en el día de la convocatoria según el registro al día que tenga la SCC.

Para su convocatoria, bastará con citarse con diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión utilizando los mismos canales de comunicación previstos para la Asamblea General Ordinaria, indicando así mismo el Orden del Día, fecha, sitio y hora de la reunión. De igual manera deberá incluirse los citantes y los temas específicos a tratar. Durante la sesión de la reunión extraordinaria, solamente podrán tratarse los temas para los cuales la Asamblea General en reunión extraordinaria fue citada. Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, podrá incluir temas no insertados en el orden del día, si cuenta con la aprobación unánime de la misma. Durante la sesión extraordinaria de la Asamblea General de la SCC, no podrán aprobarse los Estados Financieros del año, ni los balances de fines de ejercicio. Estos corresponderán únicamente a la Asamblea General reunida en sesión ordinaria.

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se cumpla con todos los requisitos de su convocatoria. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc.

Artículo 22: Convocatoria Asamblea de la SCC.

La convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la SCC se hará mediante notificación personal a cada uno de los Miembros a las direcciones de sus domicilios o correos electrónicos que se encuentren registradas en la secretaria de la

SCC con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de la reunión ordinaria. De igual manera, se podrá efectuar la convocatoria a la Asamblea General en reunión ordinaria mediante la publicación en la revista, boletín, circular o mediante la página web de la SCC (<http://scc.org.co/>) de la SCC, cuyas publicaciones tienen que ser mínimo con una antelación de veinte (20) días calendario a la fecha de la reunión ordinaria que se pretende citar. En la convocatoria se incluirá; el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de la SCC, así como el orden del día propuesto. No obstante, a lo anterior, la Asamblea General de la SCC podrá reunirse válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de los miembros activos (número y honorarios que hayan sido de número) habilitados por la secretaría de la SCC para votar en Asamblea. En caso de no incluirse en la convocatoria el lugar a realizarse la reunión Ordinaria, dicha será realizada en el domicilio principal de la SCC

Artículo 23: Quórum Deliberatorio y Decisorio.

Para las reuniones Ordinarias de la Asamblea General de la SCC, habrá quórum deliberatorio cuando asista un número plural de miembros activos con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta más uno por ciento de los Miembros Activos con derecho a voto de la SCC a la hora de inicio de la reunión. Las decisiones que no sean calificadas con otro tipo de mayoría en los presentes Estatutos serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros activos presentes y con derecho de voto. En el evento de cumplir a cabalidad con la convocatoria y no llegar a conformarse el quórum deliberatorio referido anteriormente, la Asamblea General podrá reunirse en reunión ordinaria habiendo pasado una hora de la convocatoria inicial, siempre y cuando los asistentes a la segunda reunión constituyan por los menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros activos asistentes a la Asamblea citada previamente. Cualquier decisión de la Asamblea General bajo este mecanismo se tomará bajo la aprobación de la mitad más uno de los miembros activos asistentes a la segunda reunión.

Cuando se trate de reformas a los Estatutos de la SCC o la aprobación de Estados Financieros o Balances de Cierre de Ejercicio, su aprobación deberá contar con el voto favorable de un número plural de miembros activos que representen las dos terceras partes de los miembros presentes según el tipo de reunión ordinaria descrita anteriormente.

Mismo tratamiento se surtirá para la Asamblea General Extraordinaria que sea citada y convocada de acuerdo a los presentes estatutos.

Para las reuniones Extraordinarias de la Asamblea General de la SCC, habrá quórum deliberatorio cuando asista un número plural de miembros activos con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta más uno por ciento de los miembros activos con derecho a Voto de la SCC a la hora de inicio de la reunión. Las decisiones serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros activos presentes y con derecho de voto en la reunión extraordinaria.

Artículo 24: Funciones de la Asamblea. En las sesiones ordinarias de la Asamblea General se tratará:

- 24.1. Orden del Día de los asuntos relativos a la marcha de la SCC.
- 24.2. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente de ternas que le presente la Junta Directiva y fijar su remuneración. Podrán ser reelegidos por solicitud de la Junta Directiva, caso en el cuál no habrá lugar a terna.
- 24.3. De los temas científicos objeto de la SCC.
- 24.4. De los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva o los Miembros.
- 24.5. Examinar los informes de los funcionarios de la SCC
- 24.6. Reformar los Estatutos.
- 24.7. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la SCC.
- 24.8. Confirmar la formación de las seccionales regionales y de capitulas de subespecialidades.
- 24.9. Aprobar los estados contables y financieros de la SCC.
- 24.10. Elegir al Editor de la Revista Colombiana de Cardiología de la SCC entre los candidatos presentados por la Junta Directiva de la SCC.
- 24.11. Modificar el valor de las cuotas de admisión y de las ordinarias, asignar el valor de las cuotas Extraordinarias.
- 24.12. Designar mediante votación la sede del Congreso Nacional de Cardiología.
- 24.13. Elegir a los miembros principales de la Junta Directiva (Vicepresidente, Secretario, Vocal y Tesorero) y al Presidente Electo y ratificar al presidente electo como

presidente del periodo inmediatamente a iniciar.

Parágrafo Primero: En el caso que el presidente electo desista y renuncie de su posesión, en la misma sesión de Asamblea de ratificación y elección de los miembros principales de la Junta Directiva se elegirá el Presidente entrante y el presidente electo.

24.14 Elegir al Fiscal Médico como órgano de vigilancia y control.

24.15 Los demás que por Estatutos no correspondan a otro órgano.

Artículo 25: Alcances de la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General reunida en sesión extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, podrá incluir temas no considerados en el Orden del Día sí cuenta con la aprobación unánime de la misma.

Durante la sesión extraordinaria de la Asamblea General de la SCC. no podrá aprobarse los Estados Financieros, balances de fines de ejercicio, ni efectuar nombramientos de los cargos competencia de la Asamblea General estos temas corresponderán únicamente a la Asamblea General reunida en sesión Ordinaria.

Capítulo VI: De la Junta Directiva. (Artículo 26 al 52)

Artículo 26. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por miembros principales que son los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Vocal, Secretario, Tesorero.

Parágrafo Primero: El Fiscal Médico en calidad de órgano de Vigilancia y control designado por la Asamblea, tendrá una participación en todas las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz sin voto.

-El Presidente electo, será invitado a todas las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz sin voto.

La Junta Directiva será la encargada de reunirse una vez al mes si en decisión de la mayoría simple de sus Integrantes así se establece o cuando por la misma mayoría simple se convoque.

En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum decisorio cuando estén presentes la mayoría simple de los miembros con derecho a voto y las decisiones tomadas serán válidas con la aprobación de la mitad más uno. Para ser miembro principal de la Junta Directiva de la SCC se requiere de seis (6) años de antigüedad ininterrumpida como Miembro de Número. Todos tendrán derecho a Voz y Voto excepto el Presidente Electo y el Fiscal Médico quienes tendrán únicamente voz.

Consejo Nacional Asesor. El Consejo Nacional Asesor es la conformación de dirección, guía y manejo de la SCC a nivel nacional por los miembros de la Junta Directiva más los Presidentes de las Seccionales Regionales y los Presidentes de los Capítulos que se encuentran conformados.

Tanto en las reuniones de la Junta Directiva como del Consejo Nacional Asesor para tener carácter decisorio deberán estar presentes la mayoría simple con derecho a voto. Los presidentes de las Seccionales Regionales y los presidentes de los capítulos que se encuentran conformados serán citados por la Junta Directiva a cualquier tipo de reunión del Consejo Nacional Asesor como vocales con derecho a voz y voto.

Artículo 27: Mecanismo de Elección de la Junta Directiva.

La elección de los miembros principales de la Junta Directiva se hará para un período de dos (2) años. El mecanismo utilizado para la postulación de los candidatos será por intermedio de planchas conformadas cada una por cuatro (4) miembros de número de la SCC con el fin de ocupar igual número de cargos de la Junta Directiva (VICEPRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO y TESORERO) y el procedimiento de elección será a través del sistema de cociente electoral. Cada una de las planchas conformadas deberán ser inscritas ante el cargo de Secretario de la Junta Directiva de la SCC con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de celebración de la Asamblea General de la SCC, mediante el

mecanismo adoptado por la Secretaría y a su vez, la Junta Directiva deberá informar a todos los miembros de la SCC la conformación de cada una de las planchas debidamente inscritas a todos los miembros de la SCC de forma inmediata o con una antelación mínima de treinta (30) días a la celebración de la Asamblea General de la SCC. El procedimiento de elección se efectuará a través del sistema de cociente electoral el cual se validará de la siguiente manera; se dividirá el número total de votos válidos de los miembros habilitados para votar en la Asamblea General de la SCC por el número total de las personas que conformaran la Junta Directiva (4 miembros). El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada plancha se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos. Será elegido para el cargo correspondiente, el candidato que encabeza la lista que obtuvo la mayor votación y así consecutivamente de acuerdo al Orden establecido en cada plancha. En caso de empate, se repite la votación, solo entre las listas que quedaron empatadas

Cada uno de los miembros habilitados para votar en la Asamblea General Ordinaria de la SCC, lo harán de manera secreta utilizando los medios habilitados para hacerlo dentro de la respectiva asamblea. Los medios aprobados por estos estatutos para desarrollar las votaciones serán los siguientes; De forma presencial y/o No Presencial:

- i) Por papeleta durante la Asamblea General Ordinaria.
- ii) Por Mecanismos Electrónicos habilitados que asegure el secreto de la misma durante la duración de la Asamblea o antes y nunca posterior a la terminación de la votación presencial definido en la Asamblea General Ordinaria.

Parágrafo Primero: Durante el periodo de ejercicio de la Junta Directiva que haya sido elegida, en caso de presentarse una vacante por renuncia irrevocable, por faltas temporales que sean o no comunicadas a la Junta Directiva, o por faltas definitivas, automáticamente será reemplazado por el miembro de número que obtuvo el mayor residuo en la elección inmediatamente anterior y a quien por derecho propio le corresponde

Si hubiese existido únicamente una sola lista en dicha elección se autorizará a la Junta Directiva para nombrar su reemplazo, dentro de los miembros vocales, por el periodo de tiempo para el cual fue elegida la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: El presidente Electo a punto de posesionarse también podrá postular su plancha para miembros de junta directiva (4) y una vez se voten las planchas se definirán los integrantes por cociente y residuo. Se aclara que el candidato para Presidente Electo no podrá hacer parte de ninguna plancha de candidatos para Junta Directiva durante la misma asamblea.

Artículo 28: Periodo de la Junta Directiva.

Los miembros principales de la Junta Directiva se elegirán para un periodo de dos (2) años, su elección se hará durante el Congreso Nacional de Cardiología y su posesión se hará en forma inmediata en la ceremonia de clausura del mencionado evento. Podrán ser reelegidos para dos (2) periodos más en el mismo o en otro cargo de miembro principal de la Junta Directiva con excepción del cargo de Presidente o Presidente Electo quien no podrá ser reelegido. De esta manera un miembro de la Junta Directiva podrá permanecer en ella hasta seis (6) años en total sucesivos o no, a menos que sea elegido como Presidente Electo de la SCC, caso único en el cual se podrá pertenecer a la Junta Directiva como Presidente Electo (2 primeros años) y Presidente de la SCC (2 años seguidos) para una permanencia máxima de hasta diez (10) años. Así deberá abandonar la Junta Directiva una vez finalice su periodo como Presidente.

Parágrafo Primero: A partir de la elección del primer Presidente Electo, en el Congreso Colombiano de Cardiología y Cirugía cardiovascular del año 2016, cada dos años se elegirá únicamente El Presidente Electo en la forma como se anotó previamente y las planchas para elegir los demás miembros de la Junta Directiva, estarán integradas por los aspirantes a Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. Dichos cargos serán asignados por el Presidente Electo que recién se posesionará, de acuerdo con los renglones ganadores de las Planchas postuladas. Si quien aspira a Presidente Electo no es elegido, puede presentar su nombre para próximos periodos en futuras asambleas.

Parágrafo Segundo: Los miembros de la SCC que aspiren integrar las planchas de la Junta Directiva no pueden presentarse como candidatos a presidente electo ni a fiscal médico en la misma asamblea.

Artículo 29: Periodo de empalme y Representación legal de la SCC en el trámite del registro y actualización.

La Junta Directiva elegida y posesionada entrará en un período de empalme administrativo, de treinta (30) días, desde el día de su posesión, cuando la Junta saliente hará entrega formal, personal y efectiva de los libros, fondos y una relación de los asuntos en marcha. Para todos los efectos legales de la SCC en el tiempo del registro de la Junta Directiva entrante, será el presidente saliente en calidad de Representante Legal quien ejerza tal condición hasta tanto el Presidente entrante adquiera el registro, en caso de ausencia temporal o permanente del Presidente saliente, será el vicepresidente saliente quien supla dicha condición, en calidad de Suplente del Representante Legal tal como lo indica el Certificado de Existencia y Representación Legal de la SCC. No obstante, esta condición de representación no destituye como tampoco remplace las funciones del presidente entrante quien asume las funciones de presidente de la SCC desde su ratificación y posesión en la Asamblea General Ordinaria. Cualquier tipo de decisión que requiera la SCC por parte de la nueva Junta Directiva, no podrá excusarse bajo ningún motivo o situación de empalme relacionado con el proceso de entrega de la Junta Directiva anterior. Para todos los efectos, La Junta Directiva elegida y posesionada en la Asamblea General Ordinaria de la SCC, ejecutará sus funciones a plenitud de acuerdo con los presentes Estatutos a excepción de la representación legal en el tiempo del trámite del registro y actualización.

Parágrafo Primero: La representación legal de la SCC en el tiempo del registro y actualización del Representante Legal se hará concertada con el Representante Legal entrante (presidente), quien deberá conocer de todos los asuntos de la representación. El trámite del registro y actualización no puede superar los 40 días calendario.

Artículo 30: Atribuciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para planear y ejecutar las acciones tendientes a cumplir con los objetos de la SCC y defender los intereses de la misma y de sus asociados, y en especial serán competencia de la Junta Directiva las siguientes:

1. Elaborar y definir los mecanismos para poner en marcha los planes y objetivos de acuerdo a las políticas trazadas por la Asamblea General de la SCC.
2. Establecer las políticas y mantener las relaciones de la SCC con el gobierno, Entidades Privadas y otras sociedades científicas nacionales e internacionales, la industria farmacéutica y de tecnología.
3. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos de la SCC, revisando su aplicación y ejecución. Así mismo, deberá preparar a través de los funcionarios de la SCC, los estados financieros y balances de cierre de ejercicios tanto semestrales como anuales.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre las labores científicas relacionadas, los proyectos a realizarse en tal sentido y sobre la actuación, situación económica y la financiera de la SCC.
5. Elaborar los reglamentos internos, hacer el nombramiento, proveer los cargos y señalar las funciones de los empleados necesarios para administración y funcionamiento de la SCC, emitiendo las resoluciones indispensables para la adecuada organización de la misma.
6. Dar trámite e inicio a la solicitud de creación de nuevas Seccionales Regionales, que cumplan con los requisitos, realizadas por los interesados, así como proceder a su instalación con los requisitos cumplidos e informar a la Asamblea General para su confirmación.
7. Integrar los diferentes grupos de trabajo, tanto multidisciplinarios como científicos y coordinar su trabajo y desarrollo científico, orientado hacia la comunidad, fomentando campañas de divulgación, promoción y prevención, así como su reglamentación, normatividad y cargos de dignatarios mediante la promulgación de resoluciones para tal fin.
8. Fomentar, crear e integrar los Capítulos de las Subespecialidades que cumplan con los requisitos, coordinar su trabajo y desarrollo científico, así como su reglamentación, normatización, cargos y dignatarios, mediante la promulgación de resoluciones para tal fin.
9. Autorizar al Presidente de la SCC para celebrar o ejecutar todo acto o contrato de carácter operativo, cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la decisión.

10. Establecer o celebrar acuerdos o convenios con otras organizaciones similares de carácter institucional, que sean necesarios para el cumplimiento del mandato de la Asamblea y los objetivos de los presentes Estatutos.
11. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
12. Proferir las Resoluciones relacionadas con las acciones disciplinarias impuestas a los miembros de la SCC y atender el concepto emitido por las Entidades Médicas, el Tribunal de Ética Médica Nacional o Departamental, el Comité de ética de la SCC o la Asamblea cuando fuere el caso.
13. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros, velando por los intereses colectivos.
14. Señalar en cada caso el monto de las cuotas extraordinarias cuando así sea designado por la Asamblea General de la SCC.
15. Organizar las actividades científicas que den cumplimiento a los presentes estatutos y proyectar, dirigir y realizar un Congreso Nacional de Cardiología con una periodicidad máxima entre cada uno de ellos de dos (2) años, con una designación de Sede previa de cuatro (4) años, por los que se instará a la Asamblea quien es la que la designa, para que lo haga en su tiempo adecuado.
16. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás funciones que le correspondan y presentar reforma de Estatutos cuando lo considere conveniente o por solicitud de la Asamblea o sus miembros.
17. Constituir el Tribunal de Ética de la SCC, conformado por la Junta Directiva de la SCC y el Consejo Asesor de Expresidentes, sí aquel lo decide convocar, que actuará(n) y dará(n) concepto sobre la posible pérdida de la calidad de miembro de la SCC de cualesquiera de sus asociados o sobre hechos o actividades de tipo ético que pueden lesionar las relaciones entre si de los asociados, entre las instituciones cardiológicas o entre ellas y sus asociados o con la SCC.
18. Será consultor del Consejo Nacional Asesor en los temas y asuntos que le sean requeridos por las Seccionales Regionales, los Capítulos de Subespecialidades, la Asamblea General o la misma Junta Directiva.

Mediante los presentes Estatutos, se determina que sus decisiones se tomarán por consenso y mayoría simple de sus miembros. Además, se insta a la Junta Directiva a crear su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 31. De las Seccionales Regionales y Capítulos de las Subespecialidades.

Artículo 31.1: De las Seccionales:

Cada una de las Seccionales Regionales, serán consideradas como una extensión geográfica, temática, científica y de promoción del objeto principal de la SCC, por lo tanto, no podrán considerarse como entidades distintas o ajenas al establecimiento de la SCC. Sin embargo, estas Entidades actuarán de manera independiente y autónoma en lo que se refiere a la realización de los fines para los cuales fueron creadas y autorizadas por la Junta Directiva de la SCC.

Artículo 31.2: De la Creación de los Capítulos de las Subespecialidades

Los capítulos de las subespecialidades que se refieren en el presente artículo, serán creados mediante presentación formal de los interesados de la SCC a la Junta Directiva, quien determinará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. El funcionamiento de cada uno de éstos estará sujeto a lo establecido en los presentes Estatutos y cada uno deberá acoger en su funcionamiento las políticas y lineamientos expuestos por la Asamblea General y Junta Directiva de la SCC.

A partir de la presente reforma, no podrán constituirse o considerarse como Capítulos aquellos programas o grupos de trabajo relacionados con las subespecialidades de cardiología; estos programas deberán trabajar internamente en sus capítulos de la subespecialidad correspondiente.

Artículo 32: Del Funcionamiento de Seccionales y Capítulos:

Las Seccionales Regionales, Capítulos de subespecialidades estarán sujetas a la realización de las actividades para las cuales se les autorizó y aprobó por parte de la Junta Directiva de la SCC. Cualquier actividad por fuera de dicho alcance, no comprometerán a la SCC y serán responsabilidad de los miembros principales de cada entidad (entiéndase los miembros directivos). Por lo anterior, para el desarrollo de actividades que no hayan sido autorizadas ni aprobadas por la Junta Directiva de la SCC, se deberá solicitar autorización previa de ésta quien impartirá las autorizaciones correspondientes por aquellas actividades adicionales. Para el desarrollo de cualquier tipo de actividades relacionadas

con el objeto autorizado de cada Entidad, esta deberá presentar a la Junta Directiva de la SCC el Proyecto de Desarrollo en donde se informe en detalle cada una de las actividades a desarrollar, propósito, mecanismos de divulgación, presupuesto, análisis financiero y expectativas económicas para el cabal desarrollo del mismo. Dicho Proyecto será evaluado por el Tesorero de la SCC y posteriormente deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. Esta podrá formular comentarios, sugerencias y/o objetar la postulación de un Proyecto siempre y cuando no cumpla con el objetivo y políticas de la SCC.

En caso de ser aprobado, el proyecto de la entidad podrá ser ejecutado bajo la vigilancia y control de la Junta Directiva de la SCC.

Artículo 33: De la Tesorería, Recursos, Financiación e informes de gestión.

De los recursos: Las Seccionales Regionales y los Capítulos de las Subespecialidades; serán los responsables de la consecución de los recursos para los proyectos académicos proyectados para el periodo correspondiente.

Los manejos financieros y contables serán centralizados en la Tesorería de la SCC, quien como responsable de ejecutar el gasto de la SCC, llevará el manejo contable y financiero de cada proyecto desarrollado por cada una de las Entidades. El manejo del flujo de caja, así como cualquier tipo de erogación del proyecto adelantado por la entidad, serán realizados por la tesorería y vigilados y autorizados por la Junta Directiva de la SCC. Sobre dichos manejos se emitirá un informe a solicitud de la Junta Directiva o órgano director de la entidad en aras de verificar el cabal desarrollo económico del mismo. Del manejo financiero de cada uno de los proyectos que sean ejecutados por las Seccionales Regionales y Capítulos de subespecialidades tendrán un seguimiento permanente del área financiera de la SCC junto con la inspección del Revisor Fiscal de la SCC quien impartirá su opinión sobre el manejo adecuado de las cuentas según las normas contables aplicables.

Al culminar cada Proyecto de parte de las Seccionales Regionales y Capítulos de subespecialidades, la SCC junto con la mesa principal de dicha entidad, efectuarán el cierre del proyecto, logrando para tal fin el cierre contable y financiero del mismo. Las cuentas auditadas por el Revisor Fiscal serán expuestas a la Junta Directiva, quien impartirá su aprobación sobre el mismo.

Artículo 34. Informe de Gestión: Semestralmente o de acuerdo a la solicitud de la Junta Directiva, cada Seccionales Regionales y Capítulos de subespecialidades entregará un Informe de Gestión de las actividades desarrolladas durante el período a la Junta Directiva. Dicho Informe de Gestión tendrá entre otras cosas; Informe detallado de las actividades realizadas, constancias de las reuniones celebradas por cada entidad y un Balance de cierre del Ejercicio que contenga todas las cuentas relacionadas con ingresos y gastos incurridos durante el período. El Informe de Gestión deberá ser puesto a consideración de los miembros de la Junta Directiva en aras de ser aprobado o en su defecto, solicitar la ampliación de la información correspondiente a las directivas de la entidad. El propósito de la aprobación del informe de gestión, es para que la Junta Directiva presente a la Asamblea General el trabajo de las seccionales y capítulos y con ello, se verifique el cumplimiento de su aprobación y creación. En cualquier caso, la Junta Directiva emitirá concepto favorable o desfavorable de continuidad y podrá tomar las medidas administrativas y financieras de la permanencia de la seccional o del capítulo; todo lo anterior, para mantener el propósito de la SCC en el desarrollo de cada entidad subordinada.

Artículo 35: Del Alcance de las Seccionales Regionales y Capítulos de las subespecialidades.

Se establece que ni las Seccionales Regionales y Capítulos de subespecialidades ni ningún representante de alguna de ellas, podrá actuar en nombre de la SCC ni de la misma entidad sin la debida autorización, así mismo tienen prohibido; recibir, aceptar, dar, entregar, concesionar, conceder, aprobar, comprometer y/o destinar, entre otros, algún tipo de recurso económico de la SCC o que represente algún tipo de interés económico y legal de acuerdo a la naturaleza propia de la SCC. Cualquier miembro de Junta Directiva, o del Consejo Nacional Asesor y Capítulos que presente un caso de conflicto de interés entre su gestión ante la SCC, deberá informarlo inmediatamente a la Junta Directiva para que se adopten las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos e intereses de la SCC. En ningún caso, ninguna entidad podrá comprometer los recursos propios de la SCC sin la debida autorización de la Junta Directiva.

Artículo 36: De la Conformación de Los Capítulos de las Subespecialidades.

Teniendo en cuenta el numeral 8 del artículo 30, los Capítulos de las Subespecialidades estarán conformados por lo menos por quince (15) miembros de la SCC, que practiquen la misma subespecialidad o área cardiológica y que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, para que ésta con aprobación unánime proceda a su creación. No podrá existir más de un capítulo por Subespecialidad o área cardiológica, pero un miembro podrá pertenecer a máximo 3 capítulos. Para pertenecer a un Capítulo de Subespecialidad se requiere, ser miembro de número u honorario, estar a paz y salvo, solicitar por escrito al Capítulo su deseo de pertenecer al mismo y demostrar que trabaja activamente en la Subespecialidad correspondiente. El proceso de vinculación tendrá un término de 15 días calendario para aceptar o no la admisión.

Parágrafo Primero: Podrán solicitar la vinculación al capítulo con 3 meses de anticipación a las elecciones reglamentarias; las solicitudes de admisiones que ingresen en el periodo de elecciones quedarán para ingreso una vez finalice las elecciones.

Artículo 37: Del órgano directivo, del proceso de elección de los Capítulos de las Subespecialidades.

Los Capítulos de las Subespecialidades, tendrán un Presidente, un secretario, un tesorero y un fiscal elegido entre los miembros del Capítulo, por un período de dos años correspondientes al periodo de la Junta Directiva nacional; los miembros del órgano directivo deben residir en el país de manera permanente; y no habrá reelección.

Proceso de elección de cargos: Con inscripción individual ante el secretario del Capítulo de la subespecialidad y por votación, por mayoría simple de votos; serán elegidos con anticipación a las setenta y dos (72) horas a la fecha de la Asamblea.

Será presidente del Capítulo de la Subespecialidad quien obtenga la mayoría simple de votos y el secretario quien obtenga la segunda votación numérica, para el cargo de tesorero y fiscal, se votará por cada cargo. No habrá reelección en los cargos de Presidente y Secretario.

En caso de ausencias temporales los miembros del Capítulo de la subespecialidad se reunirán y elegirán el dignatario del cargo a suplir en calidad de encargado (E) por el tiempo de la ausencia, en el caso de ausencias permanentes elegirán al dignatario para suplir el cargo por el periodo restante.

Artículo 38: De las Funciones de Los Capítulos de las Subespecialidades.

Los Capítulos de las subespecialidades tendrán como objetivo principal y obligatorio desarrollar y trabajar en el programa Manos que Salvan vidas; así mismo, desarrollarán las actividades que tengan como finalidad elevar el nivel científico de su área de formación y trabajo. Fomentar la investigación y la divulgación de trabajos científicos sobre la subespecialidad. Presentar el programa académico y científico para aprobación ante la Junta Directiva. Organizar, planear y ejecutar el programa académico anual de la subespecialidad, velar que todas estas actividades científicas se lleven a cabo a nivel nacional integrando a todos los miembros de la SCC que trabajan en el área académica de la subespecialidad. Presentar los informes a la Junta Directiva. Colaborar con la Junta Directiva, con los departamentos de cardiología de las facultades de medicina de su zona y con otras entidades médicas o de seguridad médico-social en todos los programas que puedan desarrollar y organizar conjuntamente. Y demás actividades que la Junta Directiva les designe.

Los Capítulos de las Subespecialidades, tendrán autonomía en lo relacionado con su organización científica, con sus actividades económicas y elección de sus dignatarios. Los Capítulos de las Subespecialidades observarán y acatarán los procedimientos establecidos por la organización de la SCC y especialmente lo que se refiere a los procesos contables, financieros y de rendición de cuentas de su gestión ante la Junta Directiva de la SCC. Para lograr una adecuada armonía y unidad en su funcionamiento, los Capítulos de las Subespecialidades y cada uno de sus miembros deberán someterse a las normas contempladas en los presentes Estatutos de la SCC.

Artículo 39: Del Capítulo de la Subespecialidad de Cirugía Cardiovascular.

Será el único que podrá funcionar como una Seccional Regional y se someterá a su reglamentación, por este hecho su Presidente actuará en el Consejo Nacional Asesor como Miembro Vocal, con Voz y Voto.

Artículo 40: El Capítulo de subespecialidad de Enfermería Cardiovascular.

Será el único que podrá ser formado por Miembros Asociados, y se someterá a la reglamentación general de los capítulos de Subespecialidades, su presidente podría asistir al consejo nacional asesor en calidad de invitado, donde tendrá Voz pero no Voto.

Artículo 41: Del Presidente.

La SCC tendrá un Presidente que será el presidente elegido por la Asamblea General. Será elegido para un período de dos (2) años de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos. Si la Junta Directiva lo prefiere, mediante decisión en consenso, el Presidente fungirá como Presidente del Congreso Nacional de Cardiología. En caso de renuncia, falta transitoria o permanente será reemplazado por el vicepresidente hasta que se supere la causa o hasta terminar el periodo correspondiente. El vicepresidente será reemplazado por el vocal.

Parágrafo Primero: Para el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la SCC no habrá reelección.

Artículo 42: De la Representación Legal de la SCC y su suplente.

El presidente será el Representante Legal de la SCC y el suplente el Vicepresidente

Artículo 43: Requisitos para el cargo de Presidente.

Será Presidente de la SCC, quien haya sido elegido como Presidente Electo en el periodo anterior.

El candidato a ocupar el cargo de Presidente de la SCC deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro de número activo y encontrarse a paz y salvo.
2. Antigüedad ininterrumpida de seis (6) años como miembro de número
3. Haber pertenecido como mínimo a una Junta Directiva anterior en un cargo diferente al de Presidente.
4. Haber tenido actividad académica docente reconocida en las disciplinas de cardiología, cirugía cardiovascular, cardiología pediátrica y anestesia cardiovascular o cualquiera de sus ramas o subespecialidades.

Artículo 44: Son Funciones del Presidente las siguientes:

1. Representar legalmente a la SCC ante terceros.
2. Nombrar el Vicepresidente, el Vocal, Secretario y Tesorero de los nombres de la lista elegida por la Asamblea General para ser miembros principales de la Junta directiva a excepción del Fiscal Médico y el Presidente Electo los cuales son nombrados por votación directa e independiente por la Asamblea General.
3. Dirigir administrativamente el funcionamiento de la SCC, optimizando los recursos y logrando el cumplimiento de los objetivos y políticas establecidos por la Asamblea General de la SCC.
4. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y el Consejo Nacional Asesor.
5. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva y al Consejo Nacional Asesor cuando fuere el caso y en los términos señalados en los presentes Estatutos.
6. Presentar un Informe de Gestión sobre la forma como desarrolló sus actividades en la SCC, dirigido a la Asamblea General de la SCC.
7. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo Nacional Asesor los acuerdos, resoluciones y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la SCC, según sea determinado por los presentes Estatutos.
8. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto por la Asamblea o por Junta Directiva y el Consejo Nacional Asesor.
9. Velar por el cumplimiento de las normas y de las finalidades de la SCC.
10. Notificar y citar a los Expresidentes que conformarán el Consejo Asesor de Expresidentes de acuerdo con la función establecida.
11. Proponer los nombres de Miembros Honorarios para estudio y aceptación por parte de la Junta Directiva de la SCC.
12. Proponer la modificación o suspensión de las cuotas ordinarias o extraordinarias en casos excepcionales en los casos de calamidad regional o nacional. o en casos individuales, con aprobación unánime de la Junta Directiva.
13. Solicitar autorización motivada a la Junta Directiva para celebrar o ejecutar todo acto o contrato de carácter operativo cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la decisión.
14. Las demás atribuciones que conlleven el cumplimiento de los presentes Estatutos.
15. Asignar tareas específicas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva en temas

que a su juicio requiera de su colaboración para dinamizar los mandatos de la Asamblea.

Artículo 45: Suplente del Presidente.

En caso de renuncia, suspensión o ausencia temporal o definitiva del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente de la Junta Directiva hasta completar el período para el cual fue elegido o hasta el reintegro del Presidente si esto fuera posible.

Artículo 46: Del Presidente Electo.

El Presidente Electo será el miembro de número que fue elegido por la Asamblea General en su reunión ordinaria en el marco del Congreso Colombiano de Cardiología y Cirugía Cardiovascular que se realiza cada dos años. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro de número activo y a paz y salvo.
2. Antigüedad ininterrumpida de seis (6) años como miembro de número.
3. Haber pertenecido como mínimo a una Junta Directiva anterior.
4. Haber tenido actividad académica docente reconocida.

Artículo 47: Son funciones del Presidente Electo las siguientes

1. Participar activamente en todas las reuniones que programe la Junta Directiva y el Consejo Nacional Asesor.
2. Cumplir con las tareas que le asigne la Junta Directiva

Artículo 48: Del Vicepresidente.

El Vicepresidente será nombrado por el presidente, de los nombres de la lista elegida por la Asamblea General para ser miembros principales de la Junta directiva reemplazará al Presidente en su renuncia, ausencia definitiva o temporal. En caso de falta definitiva, éste ocupará tal cargo hasta completar el período para el cual fue elegido. El Vicepresidente ejercerá funciones específicas determinadas por la Junta Directiva o de la Asamblea General de la SCC. En caso de renuncia o ausencias temporales o definitivas del Vicepresidente éste será remplazado por el vocal, con las mismas atribuciones asignadas por estos estatutos.

Artículo 49: Del Vocal.

El vocal será nombrado por el Presidente, de los nombres de la lista elegida por la Asamblea General para ser miembros principales de la Junta Directiva y reemplazará al vicepresidente en su renuncia, o faltas temporales o definitivas con las mismas atribuciones asignadas por estos Estatutos. Podrán tener otras funciones específicas determinadas por la Junta Directiva o de la Asamblea General de la SCC.

Artículo 50: Del Secretario.

La SCC y la Junta Directiva tendrá un Secretario nombrado por el Presidente, entre los nombres de la lista elegida. por la Asamblea General para ser miembros principales de la Junta Directiva.

Artículo 51: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes.

1. Llevar los libros de Actas de las reuniones de Junta Directiva. Ser garante de las Actas de la Asamblea General de la SCC.
2. Hacer las citaciones para las reuniones de estos cuerpos cuando así sea solicitado por la Junta Directiva.
3. Dar fe de los actos de la SCC y autenticar con firma las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea.
4. Organizar y velar por el correcto funcionamiento del archivo de la Junta Directiva de la SCC.
5. Velar por el adecuado registro de los miembros de la SCC.
6. Las demás que la Junta Directiva y la Asamblea le asignen.

Artículo 52: Tesorero.

La SCC tendrá un tesorero que será nombrado por el Presidente, entre quienes hubieren sido elegidos por la Asamblea General como miembros principales de la Junta Directiva. El Tesorero tendrá Voz y Voto en la Junta Directiva y sus funciones serán:

1. Supervisar la contabilidad de la SCC.
2. Abrir una o más cuentas bancarias con los fondos de la SCC previa autorización de la Junta Directiva.
3. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de la SCC.
4. Rendir informe a la Junta Directiva de la SCC en sus reuniones ordinarias o cuando ésta lo solicite.

5. Presentar a la Asamblea General el informe de Tesorería.
6. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
8. Efectuará el control y vigilancia de las cuentas de cada una de las Seccionales, capítulos y Comités, presentando un concepto de valoración a la Junta Directiva sobre cada Proyecto.

Capítulo VII: Organismos de Vigilancia y Control. (Artículos 53 al 55)

Artículo 53: Fiscal Médico.

Es un Miembro de número de la SCC que será elegido por la Asamblea General de miembros en sesión ordinaria, por mayoría simple, en votación secreta, individual e independiente pero simultánea con la votación de Junta Directiva.

Los aspirantes deben cumplir los requisitos para ser miembro de la Junta directiva como miembro principal y deberán inscribir su nombre como aspirantes ante la secretaria de la SCC, con mínimo setenta y dos (72) horas de anticipación a la hora de la elección en la Asamblea General. El Fiscal Médico hará parte de las sesiones de la Junta Directiva,

donde tendrá Voz, pero no Voto.

Artículo 54: Condiciones del Revisor Fiscal y Elección.

El Revisor Fiscal podrá ser una persona natural que deberá ser Contador Público con matrícula profesional vigente y haber ejercido pública o privadamente su profesión en un lapso no inferior a cinco (5) años. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas, en cuyo caso, será por el mismo período para el cual fue elegido y deberá tener las mismas calidades del principal o una persona jurídica, siendo una firma especializada en Revisoría Fiscal de alta trayectoria en dicha función. Elección del Revisor Fiscal y su suplente. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de miembros de la SCC, por mayoría simple de votos, para un período de dos (2) años, cuya labor iniciará a partir de la elección, podrá ser reelegido en forma indefinida a solicitud de la Asamblea General de la SCC.

No podrá ser Revisor Fiscal: (a) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad, primero (1ro) civil o segundo (2do) de afinidad, o (b) tenga algún tipo de relación civil o comercial con algún miembro Administrador de la SCC.

Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la SCC, ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

Artículo 55: Funciones del Revisor Fiscal y su suplente.

1. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la SCC y las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la SCC y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

2. Inspeccionar asiduamente los bienes de la SCC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos ó de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

3. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la SCC.

4. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga adjuntando si es necesario su dictamen o informe correspondiente.

5. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

Parágrafo primero: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones

2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.

3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea.

4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los Libros y si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al

término del período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

5.Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Capítulo VIII: De las cuotas de sostenimiento. (Artículos 56 y 57)

Artículo 56: Las cuotas para el sostenimiento financiero de la SCC son las siguientes.

1. Cuota de admisión: un salario mínimo vigente
- 2.Cuota ordinaria o Anual: un salario mínimo vigente
- 3.Cuota extraordinaria.

Parágrafo Primero: Para las cuotas extraordinarias, serán aprobadas por la Asamblea General de la SCC, mediante la presentación de un informe de la Junta Directiva que tenga por lo menos; justificación detallada para su causación, destino específico para su utilización, valores y fechas específicas para su cobro. La Asamblea General de la SCC decidirá con la mayoría simple, bien sea en reunión ordinaria o extraordinaria.

Las cuotas extraordinarias debidamente aprobadas por la Asamblea General de la SCC, surtirán efectos y serán de obligatorio cumplimiento para los miembros de la SCC, salvo a quienes estos Estatutos exime de su pago. Establecida la fecha límite para su pago a favor de la SCC, las cuotas extraordinarias no pagadas, generarán incumplimiento de cada uno de los miembros, colocándolos en estado Inactivo para todos los efectos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 57: Cuota de Admisión.

Todos los miembros de la SCC están obligados a pagar la cuota de admisión y la cuota ordinaria anual, así como las extraordinarias que fije la Asamblea General. Los Miembros Honorarios no pagarán para esta membresía cuotas ordinaria o anual. Los Miembros Asociados **NO pagarán cuota de admisión**. Los Miembros Adherentes no pagaran ningún valor como cuota de sostenimiento mientras conserve esta condición demostrada de residente. Los miembros correspondientes no pagarán cuota ordinaria. Los Miembros Honorarios, Correspondientes, Asociados y Adherentes estarán exentos del pago de cuotas extraordinarias.

Capítulo IX: Comités de la SCC (Artículos 58 y 59)

Artículo 58: Comité de Admisiones.

Existirá un comité de Admisión el cual estará conformado por la Junta Directiva de la SCC, salvo en los casos descritos en el artículo 13 Numeral 4.

Artículo 59: Comité Científico.

Existirá un Comité Científico integrado por los miembros de la Junta Directiva y los presidentes de los Capítulos de las Subespecialidades; este comité será el ente responsable, bajo la dirección y orientación del presidente y la Junta Directiva de la SCC, de organizar, estructurar y dirigir el Congreso Nacional de Cardiología, con la colaboración de la Junta Directiva de la Seccional Regional correspondiente al sitio elegido para su realización. Así como también promover y organizar las bases de datos de conferencistas, expositores y temas para exponer en los congresos nacionales y se deberá reunir con la periodicidad que sea necesaria para la realización de su objeto y sus determinaciones se tomaran por consenso. El Presidente de la SCC será el Presidente del Congreso Nacional de Cardiología. La Junta Directiva designará al Presidente del Comité científico, quien podrá ser no miembro de este comité, quien a su vez se desempeñará como presidente del comité científico del congreso Nacional, este comité podrá a su vez crear los comités necesarios para la adecuada realización de los eventos.

Capítulo X: De la Revista Colombiana de Cardiología (Artículo 60)

Artículo 60: La Revista Colombiana De Cardiología.

Será el órgano oficial de divulgación científica, académica y de información general de la SCC. La Revista Colombiana de Cardiología, tendrá un Editor quien será responsable de su dirección y funcionamiento científico.

Artículo 60A: Forma Y Requisitos Para Elegir El Editor.

La Junta Directiva de la SCC presentará a la Asamblea los candidatos a Editor de la Revista para la respectiva elección del Editor.

Podrá el Comité Editor proponer ante la Junta Directiva una terna de candidatos y

quedará facultada la Junta Directiva para revisar las hojas de vida y presentar los candidatos a la Asamblea.

Requisitos para el cargo de Editor de la Revista:

- 1.Los candidatos deberán ser un miembro de Número, ú Honorario que hubiese ostentado previamente la condición de miembro de número
- 2.Haber pertenecido como mínimo 2 años al Comité Editor de la Revista Colombiana de Cardiología.
- 3.Haber publicado en revistas indexadas y en la Revista Colombiana de Cardiología.
- 4.Ser miembro activo de la Sociedad Colombiana de Cardiología.
- 5.No tener requerimientos ante la justicia, o procesos disciplinarios pendientes en su vida profesional.

Artículo 60B: Periodo del Editor.

Tendrá un período de (2) años, que será simultáneo con el período de la Junta Directiva; y podrá ser reelegido hasta por 3 periodos.

El Editor de la Revista de la SCC., podrá nombrar los colaboradores ó comités científicos que en el desarrollo de su actividad requiera e informará a la Junta Directiva de la SCC de estos. Para el nombramiento de personal no científico ó administrativo, así como los contratos con las personas naturales ó jurídicas para la edición, comercialización, diagramación coordinación editorial ó distribución de la revista, deberá solicitar, proponer, sustentar y solicitarlos ante la Junta Directiva de la SCC, quien será el ente en cabeza del presidente de la SCC quien realice estos nombramientos y contratos.

El Editor de la Revista de la SCC conformará un comité editorial. El editor rendirá un informe de las actividades editoriales anual a la Asamblea General. Y a la Junta Directiva cuando esta se lo solicitare.

En caso de falta temporal o absoluta del editor de la Revista de la SCC, el presidente de la SCC propondrá a la Junta Directiva el nombre de quien deba reemplazarlo para su aprobación y nombramiento por el lapso de tiempo faltante para el período para el cual fue nombrado originalmente.

La Revista Colombiana de Cardiología, su Editor y sus colaboradores científicos tendrán autonomía científica y se creará un centro de costos independiente dentro de la contabilidad de la SCC, para su control.

La SCC podrá tener otras publicaciones para cumplir con el objeto de los presentes estatutos, cuya dirección y funcionamiento será responsabilidad del presidente y de la Junta Directiva de la SCC sea en forma directa o por delegación que haga en un comité Editorial, cuya conformación será de nombramiento de la Junta directiva y su funcionamiento de responsabilidad de los miembros allí nombrados y de la Junta directiva.

Capítulo XI: De la Disolución y Liquidación de la SCC. (Artículos 61 y 64) Artículo 61: De Disolución y la Liquidación.

La SCC se disolverá y por ende se ordenará su liquidación, por las siguientes causales:

- 1.Por reducción del número de miembros a menos del requisito para su formación o funcionamiento.
- 2.Por decisión de la Asamblea General de la SCC, habiéndose reunido por lo menos el 70% de la totalidad de los miembros Activos con voz y voto que se encuentren registrados en la Secretaría de la SCC a la fecha de la decisión
- 3.Por las demás causales de creación legal que llegaren a regir en el futuro.
- 4.Por el vencimiento del término de duración de la SCC.
- 5.Por la imposibilidad de desarrollar las actividades objeto para la cual se conformó la SCC.

Artículo 62: De la liquidación.

Disuelta la SCC se procederá a su liquidación y no podrá haber distribución alguna a los miembros.

Cuando se haya cancelado el pasivo externo de la SCC, si hay excedente patrimonial estos pasarán a una institución sin ánimo de lucro que designará la Asamblea.

Artículo 63: Pago de las obligaciones.

El pago de las obligaciones que tenga la SCC se hará observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

Artículo 64: Patrimonio Social.

La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador designado por la Asamblea General. Mientras no se haga nuevo nombramiento, actuará como tal, la persona que figure como Presidente de la SCC.

Capítulo XII: Reforma Estatutaria. (Artículo 65 y 66)

Artículo 65: Convocatoria de Reforma de Estatutos:

Los estatutos podrán ser reformados mediante propuesta por la Junta Directiva, o por un número plural de miembros de número de la SCC, que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de los integrantes de la SCC, quienes deberán registrar la reforma propuesta ante el Secretario de la Junta Directiva de la SCC con una antelación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de la Asamblea. El Secretario de la Junta Directiva de la SCC deberá presentar la reforma estatutaria a cada uno de los miembros dentro de la convocatoria de la Asamblea, notificando que se entenderá cumplida por el envío a la dirección de cada uno de ellos con antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha que se acuerde para la referida Asamblea.

Artículo 66: Quórum requerido para la Reforma.

Conformará quórum válido para evaluar y decidir sobre reforma estatutaria el 51% de los miembros con Voz y Voto, que conforman la SCC. Si después de transcurrida una hora de la convocatoria inicial no se obtiene este quórum en la primera vuelta, los asistentes podrán convocar a nueva Asamblea que podrá sesionar de inmediato y conformará quórum deliberatorio y decisorio, un número plural de Miembros a paz y salvo con la SCC que representa el 80% de los asistentes a la anterior Asamblea convocada. Para todos los efectos en esta segunda Asamblea permanecerán vigentes las mayorías estipuladas en los presentes estatutos. La reforma estatutaria aprobada en esa Asamblea será deliberatoria y decisoria. Si pasada una hora no se llegare al quórum requerido, se podrá sesionar válidamente con el 80% de asistentes a la Asamblea inicial. En este caso la reforma definitiva de los Estatutos que debe entrar a regir a partir del momento de su aprobación y de su aceptación e inscripción ante el organismo de vigilancia y control, deberá tener la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes de la Asamblea.

Capítulo XIII: De las Seccionales Regionales. (Artículos 67 al 69)

Artículo 67: De la Constitución de las Seccionales Regionales.

Se establece por los presentes Estatutos que, en cualquiera de los Departamentos, o divisiones políticas equivalentes, en forma unitaria o agrupada, se podrá constituir una Seccional Regional que funcionará como una extensión de la SCC. Tendrá un nombre que la identificará y hará referencia a la región geográfica que representa. Ningún Departamento o división política podrá tener más de una Seccional Regional. La SCC velará a través de la Junta Directiva que el funcionamiento de la Seccional Regional se ajuste a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 68: Funciones de las Seccionales Regionales.

Las Seccionales Regionales tendrán autonomía en lo relacionado con su organización científica, con sus actividades económicas y elección de sus dignatarios. Las Seccionales Regionales observarán y acatarán los procedimientos establecidos por la organización de la SCC y especialmente lo que se refiere a los procesos contables, financieros y de rendición de cuentas de su gestión ante la Junta Directiva de la SCC. Para lograr una adecuada armonía y unidad en su funcionamiento, las Seccionales Regionales y cada uno de sus miembros deberán someterse a las normas contempladas en los presentes Estatutos de la SCC y en particular lo referido en el artículo 30 párrafo primero de los presentes Estatutos.

Artículo 69: De la constitución de la Seccional Regional deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- 1.Cada Seccional Regional estará compuesta por un mínimo de diez (10) miembros de número de la SCC
- 2.Para poder pertenecer la Seccional Regional todos los miembros deberán residir en forma permanente en el departamento, división política o zona geográfica que haya dado

origen a la respectiva Seccional Regional, y deberán estar todos y cada uno de ellos a paz y salvo con la SCC.

3.Los interesados en la creación de una nueva Seccional Regional, si cumplen los requisitos antes citados, deberán presentar por escrito la respectiva solicitud a la Junta Directiva de la SCC, la cual estudiará la propuesta y por unanimidad dará la aprobación de la creación de una nueva Seccional Regional y procederá a su instalación.

Artículo 70: De los objetivos, de las Seccionales Regionales

Las Seccionales Regionales de la SCC tiene los siguientes objetivos:

- 1.Desarrollar las actividades que tengan como finalidad elevar el nivel científico de sus miembros, de los grupos médicos que residan en su zona de influencia.
- 2.Fomentar la investigación y la divulgación de trabajos científicos sobre patología regional.
- 3.Organizar y planear seminarios, mesas redondas, simposios, cursos de postgrado, etc., los cuales contarán con la aprobación previa de parte de la Junta Directiva de la SCC.
- 4.Procurar que todas estas actividades científicas se lleven a cabo tanto en la sede de la Seccional Regional como en otras ciudades de su zona de influencia.
- 5.Colaborar con la Junta Directiva, con los departamentos de cardiología de las facultades de medicina de su zona y con otras entidades médicas o de seguridad médico-social en todos los programas que puedan desarrollar y organizar conjuntamente.
- 6.Lograr con su entusiasta labor científica que la SCC, sea una SCC más unida, activa, más fuerte y que represente verdaderamente los intereses de los cardiólogos a nivel nacional.

Artículo 71: La dirección y organización de las Seccionales Regionales estarán a cargo de:

- 1.La Asamblea General de la Seccional Regional
- 2.La Junta Directiva de la Seccional Regional

Sin perjuicio de lo anterior, las Seccionales Regionales tendrán sus órganos de administración y dirección científica, se someterán al control y vigilancia sobre su gestión administrativa y contables a la Junta Directiva de la SCC.

Artículo 72: De la Asamblea General de las Seccionales Regionales.

- 1.La Asamblea de la Seccional Regional, estará constituida por los miembros honorarios, de número, asociados y adherentes que asistan a la reunión. Solamente tendrán voz y voto en las deliberaciones los miembros honorarios y los de número que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería de la SCC. Los demás tendrán derecho a voz, pero no voto.
- 2.La Asamblea de cada Seccional deberá reunirse cuando menos una (1) vez al año, por lo menos tres (3) meses antes de la Asamblea General ordinaria de la SCC, que se convoca por Estatutos cada año, con ocasión del Congreso Colombiano de Cardiología o de Medicina Interna.
- 3.La citación de la Asamblea deberá hacerse por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Harán quórum reglamentario con la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a voz y voto.
- 4.Las decisiones de la Asamblea deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los asistentes que tengan derecho a voto, y seguirán las normas de citación a asamblea y de quórum a las generales de la SCC, descritas en los presentes estatutos.
- 5.De lo ocurrido en cada sesión de la Asamblea se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser transcrita en el Libro de Actas, debidamente firmada y se enviará copia a la Junta Directiva de la SCC.

Artículo 73: Son funciones de la Asamblea de la Seccional Regional.

- 1.Elegir la Junta Directiva de la Seccional Regional para un período de dos (2) años, el cual comenzará simultáneamente con el de la Junta Directiva.
- 2.Elegir un Fiscal Médico
- 3.Podrá fijar una cuota ordinaria anual para sus miembros, diferente a la ordinaria anual de la SCC y cuotas extraordinarias si así lo considera conveniente.
- 4.Las demás funciones que la Asamblea de la Seccional Regional considere necesarias para la mejor organización de la Seccional.

Artículo 74. De la Junta Directiva de la Seccional Regional.

La Junta Directiva de la Seccional Regional estará integrada así:

- 1.Un Presidente
- 2.Un Secretario

3.Un Tesorero.

Y al Fiscal Médico como organismo de vigilancia y control de la Seccional Regional.

Las elecciones se harán mediante inscripción individual ante el Secretario de la Junta Directiva Seccional, con anticipación de setenta y dos (72) horas a la fecha de la Asamblea. Será Presidente de la Seccional Regional quien obtenga la mayoría simple de votos, secretario quien obtenga la segunda votación numérica y Tesorero quien obtenga la tercera votación numérica. Para el cargo de fiscal Médico de la Seccional Regional, deberá haber inscripción individual para el cargo y votación independiente pero simultánea con la anterior, y será nombrado quien obtenga la mayoría simple.

Los Miembros de la Junta Directiva de la Seccional Regional tendrán todos voz y voto, menos el fiscal Médico, en las reuniones se tomará decisiones por la mayoría simple de votos.

Artículo 75: Son funciones de la Junta Directiva de la Seccional:

- 1.Reunirse por lo menos cada tres (3) meses, ó en forma extraordinaria cuando el Presidente ó el fiscal Médico de la Seccional Regional lo requieran.
- 2.Organizar y ejecutar todas las actividades científicas de la Seccional Regional, especialmente las consideradas como objetivos en los presentes reglamentos.
- 3.Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la SCC.
- 4.Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con la Seccional Regional.
- 5.Tramitar ante la Junta Directiva de la SCC, las solicitudes de ingreso a la SCC de los aspirantes de su Seccional Regional.
- 6.Colaborar con la Junta Directiva de la SCC en los programas científicos que se puedan organizar conjuntamente.
- 7.Convocar a la Asamblea de la seccional Regional.
- 8.Enviar un informe anual a la Junta Directiva de la SCC sobre el estado financiero y actividades desarrolladas, ó cuando la Junta Directiva de la SCC. ó el Fiscal Médico Nacional ó el Revisor Fiscal de la SCC. Lo soliciten...
- 9.Las demás funciones que le fije la Asamblea de la Seccional Regional.
- 10.Emitir su concepto ante el Comité de Ética de la SCC, sobre la posible pérdida de la calidad de miembro de cualquiera de sus asociados ó sobre los casos ó conceptos que este comité le soliciten ó consulten.
- 11.Informar a la Junta Directiva de la SCC, en los casos en que el número de miembros de número de la seccional Regional disminuyan a menos de diez (10) que los exigidos en los presentes estatutos, para proceder a su disolución y posterior adscripción a la seccional regional que geográficamente sea la más accesible, previa entrega al secretario y tesorero de la SCC de los libros de actas y de informes contables, financieros y balances. Podrá reiniciar actividades cuando los estatutos en cuanto a su conformación se cumplan.

Artículo 76: Son funciones del Presidente de la Seccional Regional:

- 1.Actuar como vocal en el Consejo Nacional Asesor.
- 2.Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Seccional Regional.
- 3.Rendir informe a la Asamblea de la seccional Regional sobre las labores efectuadas durante el año.
- 4.Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas de la Seccional regional.
- 5.Todas las demás que le asigne la Asamblea General de la seccional Regional.

Los Presidentes de las Seccionales Regionales, quienes a su vez actúan como vocales en el Consejo Nacional Asesor, tendrán derecho a voz y voto en dicha Junta.

El Presidente de la Seccional Regional no podrá ser reelegido en forma inmediata al término de su mandato. Habrá reelección, pero en forma discontinua de por lo menos 2 períodos entre un nombramiento y otro.

Artículo 77: Son funciones del Secretario de la Seccional Regional:

- 1.Organizar, coordinar y ejecutar en colaboración con la Junta Directiva todas las actividades de la Seccional Regional.
- 2.Concurrir a las sesiones de la Junta y de la Asamblea de la Seccional Regional y llevar los libros de Actas.
- 3.Reemplazar al Presidente del la Seccional Regional con las mismas atribuciones y funciones, en sus faltas temporales o definitivas.

4.Colaborar con la Junta Directiva de la Seccional Regional en todos los programas científicos.

Artículo 78: Son funciones del Tesorero de la Seccional Regional:

- 1.Llevar la contabilidad de la Seccional Regional y manejar las cuentas bancarias con la autorización de la Junta Directiva de la Seccional Regional.
- 2.Presentar a la Junta Directiva de la Seccional Regional el proyecto del presupuesto anual y rendir informe anual a la Asamblea General de la Seccional Regional o cuando la Asamblea de la Seccional Regional, ó la Junta Directiva de la Seccional Regional o la Junta Directiva de la SCC lo requieran.

Artículo 79. Del Fiscal Médico de la Seccional Regional:

Directiva de la Seccional Regional con voz pero sin voto y sus funciones serán:

- 1.Cerciorarse de que las operaciones que se celebraren o cumplan por cuenta de la Seccional Regional se ajusten a lo prescrito en los estatutos de la SCC y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Seccional Regional.
- 2.Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva de la Seccional Regional con comunicación igual al fiscal médico de la Junta Directiva de la SCC, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Seccional Regional en el desarrollo de sus negocios.
- 3.Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.
- 4.Vigilar que se cumpla el espíritu de las normas estatutarias y decisiones de la Asamblea General y de la Seccional Regional, así como las de Junta de la Seccional Regional con las cuales se desarrolle el cumplimiento del objeto de la Seccional Regional.

Capítulo XIV: Comité Asesor de Expresidentes. (Artículo 80).

Artículo 80: Comité Asesor de Expresidentes

Mediante los presentes Estatutos, se crea el COMITÉ ASESOR DE EXPRESIDENTES como un organismo consultor y asesor de la SCC y sus directivas, el cual estará conformado por los últimos cuatro (4) expresidentes de la SCC en pleno uso de sus facultades. Sin embargo, el COMITÉ ASESOR DE EXPRESIDENTES podrá ser conformado mediante autorización previa de la Junta Directiva, por más de los últimos cuatro (4) expresidentes de la SCC, en pleno uso de sus facultades y con el interés motivado de participar en la SCC.

El Comité Asesor de Expresidentes se conformará en la fecha de posesión de la Junta Directiva, bajo nombramiento, por lo cual tendrá un periodo de dos (2) años que coincidirá

Será elegido por la Asamblea General de la Seccional Regional y forma parte de la Junta con el de la Junta Directiva.

El Comité Asesor De Expresidentes asumirá las funciones establecidas según corresponda:

- 1.Consejo de Planeación Estratégica: Colaborar en la Proyección del desarrollo arquitectónico de la Sede Colaborar en la Proyección del crecimiento y mejoría de la Sede. Dirigir su actividad personal en busca de recursos científicos, económicos y de dotaciones para buscar el mejor desarrollo de la Sede.
- 2.Comité de Acreditación: El Comité Asesor de Expresidentes de conformidad con el numeral 4° del artículo 13 de los presentes Estatutos, determinará de acuerdo a la solicitud de la Junta Directiva de la SCC, la aceptación de un aspirante a miembro de número que no cumplan estrictamente la totalidad de los requisitos exigidos para ser miembros de la SCC.
- 3.Integrante del Tribunal de Ética de la SCC.

El comité Asesor de Expresidentes en el ejercicio de sus funciones deliberará con la mitad más uno de sus miembros integrantes presentes.

El presente texto fue aprobado en sesión de Asamblea General Ordinaria, el 27 de febrero de 2026.